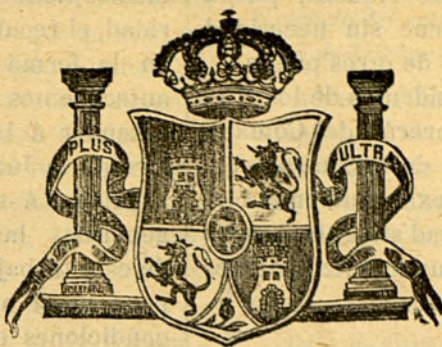


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos,	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 33.)

REAL DECRETO.

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá, el día 1.º de Enero de cada año, á la formación del censo de todo el ganado caballar y mular en España, excepto en el actual, que se llevará á efecto á los tres meses de la publicación de este decreto.

Art. 2.º Para llevar á cabo las operaciones del censo se constituirán las Juntas siguientes:

Central, que estará formada por el personal que hoy constituye la de la Cría Caballar del Reino, con los representantes nombrados del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio é Instituto Geográfico y Estadístico.

Provinciales: Presidente, Gobernador civil. Vocales: Presidente de la Diputación provincial, Delegado Regio, Jefe de Estadística, Alcalde de la capital, Ingeniero agrónomo, Delegado militar, Delegado de Veterinaria y tres propietarios por pecuaria, desempeñando las funciones de Secretario el Ingeniero agrónomo, y los Vocales propietarios serán nombrados por el Gobernador civil entre los que residen en la capital.

Municipales: Presidente, el Alcalde. Vocales: primer Teniente Alcalde, Regidor Síndico, Delegado de Veterinaria, dos propietarios por pecuaria y Secretario del Ayuntamiento, que lo será de la Junta.

Estas Juntas se atenderán en todo á las instrucciones que se insertan á continuación.

Art. 3.º Por los Ministerios de la Guerra, Gobernación y Agricultura, Industria y Comercio se dictarán las oportunas órdenes para cumplimiento de lo que se dispone, y cuantas dudas ocurran se consultarán con la Junta Central.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos dos.—
MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Instrucciones para llevar á efecto el censo ó estadística de todo el ganado caballar y mular en España el día 1.º de Enero.

Artículo 1.º El censo ó estadística ha de referirse al día 1.º de Enero de cada año, y tendrá efecto simultáneamente en todos los pueblos de España, por inscripción nominal de los habitantes que posean la clase de ganado que se interesa.

Art. 2.º Los agentes auxiliares que las Juntas municipales han de emplear para distribuir las hojas estadísticas en sus respectivas demarcaciones y para recogerlas, y en su caso llenarlas, serán los dependientes asalariados de la municipalidad que estén á su servicio, y que á juicio del Presidente de la Corporación reúnan idoneidad y condiciones especiales para el cometido que se les confía.

Art. 3.º Los Alcaldes Presidentes anunciarán anticipadamente por todos los medios de publicidad que estén á su alcance y en términos concisos y claros: primero, el objeto que tiene la estadística; segundo, manera de llenar las hojas circuladas; tercero, el deber que tienen de verificarlo todos los vecinos que posean ganado caballar y mular, sea cualquiera el uso á que se le destine por los mismos; cuarto, las penas en que puedan incurrir por cualquier omisión ó por alteración de los datos que faciliten.

Art. 4.º Ninguna persona, sea

cual fuese su clase, condición, fuere ó categoría, puede excusarse de recibir la hoja de inscripción que le sea presentada por los Delegados del Municipio, ni devolverla cumplimentada á los mismos, firmada por los interesados ó persona que los representen, y de no saber firmar, por, quién fuese autorizado para ello.

Art. 5.º Los porteros de casas y los que de alguna manera tienen carácter de funcionarios públicos, están obligados á facilitar á los agentes repartidores las noticias que les pidieren para distribuir y recoger las hojas. Los que se negaren á prestar este auxilio, incurrirán en las responsabilidades á que haya lugar.

Forma en que ha de verificarse la inscripción.

Primero. Todos los dueños de ganado caballar y mular á quienes se hubiere entregado hoja estadística, y los agentes repartidores que, por no saberlo hacer los interesados, ó por otra circunstancia, se vean en la necesidad de llenar las mismas, tendrán presentes las reglas siguientes:

Primera. El dueño del ganado ó jefe del establecimiento que verifique la inscripción, hará constar todo el de su propiedad, caballar y mular, ó que esté á su cargo en la fecha que se consigna, aunque accidentalmente y por cualquier causa se encuentre fuera de la localidad, autorizando con su firma la hoja correspondiente.

Segunda. Asimismo tendrá muy en cuenta el encasillado de la hoja que se le entrega, á fin de que con la mayor escrupulosidad vaya anotándose en las mismas todas las circunstancias que concurren en el ganado de su propiedad.

Tercera. Durante los días destinados á la operación de distribuir y recoger las hojas estadísticas, el Presidente de la Junta municipal, muy especialmente los comisionados de la misma, dentro de sus res-

pectivas demarcaciones, inspeccionarán y vigilarán los trabajos censales, adoptando sobre el terreno las convenientes medidas para enmendar errores y corregir faltas, dando cuenta de éstas al Presidente de la Junta municipal, y éste al Presidente de la Junta provincial, para que, poniéndolo á su vez en conocimiento del Presidente de la Junta Central de la Cría caballar del Reino, se providencie según el caso.

Segundo. Incurrirán en grave responsabilidad como funcionarios públicos, según lo prescripto por los artículos 314, 380, 381 y 382 del Código penal civil, los Vocales de las Juntas provinciales y municipales y los Agentes repartidores que no llenen en un todo su cometido en la formación del censo faltando á las instrucciones que para el mismo se consignan.

Tercero. Es de esperar que para el mejor desempeño de este servicio, el personal comisionado para realizarlo prestará con el mayor interés su concurso para la realización del mismo.

Instrucciones para las Juntas municipales.

Las Juntas municipales quedarán constituidas en la forma siguiente:

PRESIDENTE.

El Alcalde.

VOCALES.

Primer Teniente Alcalde.

Regidor Síndico.

Delegado de Veterinaria.

Dos propietarios por pecuaria.

El Secretario del Ayuntamiento.

Este último será Vocal y Secretario con voz y voto.

1.ª Las expesadas Juntas recibirán las hojas estadísticas facilitadas por la Junta de la Cría Caballar en número suficiente para que cada uno de los individuos poseedores del ganado que ha de figurar en la estadística pueda llenar un ejemplar, que precisamente ha de ser firmado por el interesado ó persona que le represente, y de no

saber firmar, por persona autorizada para ello; igualmente recibirá las que han de servir de resumen.

2.^a El Presidente de la Junta dispondrá que del personal empleado en el Municipio sea elegido el que se considere con más optitud para el desempeño de este servicio.

3.^a Una vez en poder de los comisionados las referidas hojas, procederán con la mayor escrupulosidad, sirviéndoles de base los antecedentes que en el Municipio puedan existir los facilitados por los Alcaldes de barrio é Inspectores de Veterinaria á hacer constar todo el ganado caballar y mular que exista en la demarcación que se les asigne, sea cualquiera el uso á que se les destine por sus dueños ó propietarios, amoldándose en todo al encasillado de los impresos circulados.

4.^a Los referidos comisionados, bajo su más estricta responsabilidad, cuidarán que por ningún concepto deje de consignarse la clase de ganado que se interese, y que fuese de propiedad de los individuos en la fecha que se verifica la inscripción.

5.^a Los antecedentes estadísticos deben ser facilitados por los Municipios en el más breve plazo, variando según la importancia de la localidad, pero sin que nunca pueda limitarse la fecha á más de treinta días, á partir del en que empiece la inscripción.

6.^a Adquiridos los datos estadísticos, el Presidente de la Junta municipal dispondrá se haga un resumen general triplicado, de los que remitirá dos al Presidente de la Junta provincial, quedando otro en el Negociado correspondiente del Municipio.

7.^a Para que en todo tiempo pueda tenerse conocimiento exacto del número y condiciones del ganado caballar y mular en cada término municipal, las Juntas municipales llevarán un registro de altas y bajas ajustado al encasillado de las hojas estadísticas.

8.^a Las altas y bajas deberán hacerse constar con presencia de la relación firmada por los dueños ó apoderados, cuyo modelo se acompaña.

9.^a Siendo el objeto único de la estadística poder conocer con exactitud en todo tiempo el ganado caballar y mular que exista en cada término municipal para que por la Junta de la Cría Caballar del Reino se estudie las condiciones de éste, y en su vista pueda proponer al Gobierno de S. M. lo más conveniente para su mejoramiento y desarrollo, se encarece á todos los Comisionados que tomen parte en el cumplimiento de este servicio, el mayor celo en cuanto se previene, haciendo llevar al ánimo de los dueños de caballerías el pleno convencimiento de que al facilitar con exactitud los datos que se piden,

es en beneficio de sus intereses personales y los del país en general, con el fin de que, desarrollando este ramo de riqueza, pueda bastarse á sí mismo sin necesidad de ser tributario de otros países.

10. Los Presidentes de los Municipios se asesorarán del Comandante del puesto de la Guardia civil para mayor exactitud en la formación de la estadística, los cuales recibirán oportunamente órdenes de la Superioridad.

Instrucciones para las Juntas provinciales.

Las Juntas provinciales se constituirán con el carácter de ejecutivas, con el siguiente personal:

PRESIDENTE

Gobernador civil.

VOCALES

Presidente de la Diputación provincial.

Delegado Regio.

Jefe de Estadística.

Alcalde de la capital.

Ingeniero agrónomo.

Delegado militar.

Delegado de Veterinaria.

Tres propietarios por pecuaria.

El Ingeniero agrónomo actuará de Secretario, con voz y voto.

Además del debido conocimiento de las instrucciones que para el mejor servicio en la formación de la estadística se comunicarán á las Juntas municipales, se atenderán las provinciales á las siguientes:

1.^a El Delegado militar recibirá directamente del Presidente de la Junta de la Cría Caballar cuantas instrucciones se crean necesarias para la formación de la estadística, sin perjuicio de las que dicte el Presidente de la Junta provincial para más facilidad en los trabajos.

2.^a Las Juntas provinciales recibirán de las municipales, duplicado ejemplar de los resúmenes de la estadística caballar y mular, ajustado al modelo que por las mismas les serán remitidos, sin perjuicio de que para mayor brevedad en la terminación del trabajo pueda efectuarlo, según los casos, directamente la Junta de la Cría Caballar.

3.^a Una vez en poder de las Juntas los referidos ejemplares, remitirán uno de ellos á la Junta de la Cría Caballar, quedándose con el otro para la debida constancia en los trabajos de la estadística.

4.^a Se llevará asimismo un libro registro ajustado al encasillado de las hojas estadísticas circuladas por la Junta Central de la Cría Caballar, en el que se anotará, una vez cumplimentado el servicio por las localidades, el total del ganado que en ellas figure.

5.^a El Presidente de cada Junta provincial llamado por su categoría, ilustración y celo, en bien del servicio, á ser en cada provincia el factor más importante para conse-

guir el fin que el Gobierno de S. M. se propone con la formación de esta estadística, hará, por cuantos medios tiene al alcance de su autoridad, el recabar de los Municipios, en la forma que se interesa, los antecedentes estadísticos, haciendo entender á las personalidades que forman la Junta provincial, como asimismo á sus Gobernadores en general, la importancia capital de este trabajo beneficioso á todos, para venir al conocimiento de las condiciones en que cada localidad se encuentra en este ramo de riqueza y poder mejorar su producción en el país.

6.^a El Presidente de la Junta provincial, podrá, cuando lo crea necesario y en vista de las dificultades que para la formación de la estadística pueda ocurrir en alguna localidad, disponer pase á ese punto el Delegado militar, al que se le facilitará el concurso de la Guardia civil para el mejor desempeño del servicio, dando antes cuenta de esta resolución al Presidente de la Junta de la Cría Caballar para su aprobación.

Instrucciones para los Delegados militares.

1.^a El Delegado militar, en las Juntas provinciales, dependerá directamente, para el mejor servicio de la estadística, del Presidente de la Junta de la Cría Caballar, del cual recibirá cuantas instrucciones sean oportunas para el desempeño de este servicio, sin perjuicio de las que para más facilidad en la realización del trabajo pueda dictar el Presidente nato de la Junta provincial.

2.^a Además del debido conocimiento de las instrucciones que para el mejor servicio en la formación de la estadística se facilitan á las Juntas municipales, y en general, á las provinciales, los Delegados militares tendrán presente los particulares que directamente se les comunique por la Junta de la Cría Caballar.

3.^a Recibidas las hojas estadísticas enviadas por las Juntas municipales, examinará que este trabajo se haga con la mayor escrupulosidad, para que pueda darse cumplimiento á lo que se previene en las instrucciones remitidas á las expresadas Juntas.

4.^a Procurará solventar por sí cuantas dudas y consultas se presenten por las Juntas municipales, si estuvieren á su alcance, poniéndolas, en caso contrario, en conocimiento de la Junta de la Cría Caballar, si por la Junta provincial no pudiesen resolverse.

5.^a Además de la comunicación oficial que como Delegado de la Junta provincial, y autorizado por el Presidente nato de la misma, tenga necesidad de sostener con los Presidentes de las Juntas municipales, la tendrá igualmente con los Comandantes de los puestos de

la Guardia civil en los casos necesarios, á fin de que por todos, marchando de común acuerdo y sin lastimar susceptibilidades, pueda realizarse el trabajo en la mejor forma.

6.^a Para todo lo relacionado oficialmente con la Junta de la Cría Caballar se entenderá directamente con el General Secretario de la misma, á quien dirigirá cuantas consultas fuesen necesarias.

7.^a Siendo el cargo de Delegado militar en las Juntas provinciales de suma importancia, puesto que del celo con que se desempeñe depende el mejor éxito en el servicio estadístico, es de esperar que el personal que figure en el mismo ha de contribuir por su parte á la mejor realización en beneficio del país y prestigio para el Ejército.

8.^a El Delegado militar, en las discusiones que tengan lugar en la Junta provincial, tendrá presente lo muy importante que para la cría caballar y el Ejército son los trabajos que se van á llevar á cabo, y tratará por todos los medios que le sugiera su celo, y en la mejor armonía, inculcar en los individuos que la componen las ventajas que para los intereses generales y particulares reportan estos trabajos.

9.^a En las salidas que se disponga que haga para comprobar los datos estadísticos ó solventar dudas tendrá especial empeño de asesorarse, además de las personas ó Autoridades que crea convenientes, de los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

(De la Gaceta núm. 30.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

CONCURSO ÚNICO.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 6 de Julio de 1903, se anuncian para proveerse por concurso, cuya clase se expresa, las Escuelas dotadas con menos de 825 pesetas, vacantes en la actualidad, que á continuación se detallan:

Elementales completas de niños.

Neila, con el sueldo anual de 625 pesetas y demás emolumentos legales.

Quintana del Pidio, con 625 id. id.

Tordomar, con 625 id. id.

Elementales incompletas de asistencia mixta, cuya provisión corresponde á Maestros.

Quintanadueñas, con 562'50 pesetas y emolumentos legales.

Isar, con 531'25 id. id.

Villanueva del Conde, con 500 idem idem.

Guinicio y Montañana, con 500 id. id.

Villaldemiro, con 468'75 id. id.

Torme, con 468'75 id. id.

Humada, con 450 id. id.

Calzada de Bureba, con 450 id. id.

Villarmero, con 450 id. id.

Turzo, con 450 id. id.

La Revilla con 450 id. id.
 Avellanosa de Muñó, con 412'50 id. id.
 Pradilla de Belorado, con 400 id. id.
 Villanueva-Tobera, con 400 id. id.
 Cubillos del Rojo, con 375 id. id.
 Cascajares de Bureba, con 350 id. id.
 Vallegimeno, con 350 id. id.
 Tablada del Rudrón, con 350 id. id.
 Cillaperlata, con 343'75 id. id.
 Vallejera, con 325 id. id.
 Pesadas de Burgos, con 281'25 id. id.
 Castil de Carrias, con 250 id. id.
 San Vicente del Valle, con 250 id. id.
 Aldea del Portillo, con 250 id. id.
 Brieva de Juarros, con 250 id. id.
 Villamedianilla, con 250 id. id.
 Páriz, con 250 id. id.
 Valdelateja, con 250, id. id.
 Valdeajos, con 250 id. id.
 Villarán, con 250 id. id.
 Perex, con 250, id. id.
 San Pantaleón de Losa, con 250 id. idem.

Elementales incompletas de asistencia mixta, cuya provisión corresponde á Maestras.

Montejo de Cebas, con 450 pesetas y emolumentos legales.
 Barrio de la Parte, con 412'50 idem idem.
 Barrio de Santa Marina, con 325 id. id.
 Solduengo, con 312'50 id. id.
 Villamartín de Villadiego, con 250 id. id.
 Bustillo del Páramo (sustitución), con 250 id. id.
 Sotovellanos, con 250 id. id.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Junta provincial de Instrucción pública en el plazo de 30 días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y terminará á las cuatro de la tarde del último día habil, acompañadas de sus hojas de servicios, extendidas de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, y certificada dentro del plazo de la convocatoria, ó certificado de conducta y título profesional, si no pertenecieran al Magisterio público.

Las hojas de servicios que aparezcan con omisiones ó contradicciones de fechas y datos referentes á ceses y toma de posesión se declararán nulas.

Los documentos que no se presenten dentro del término de la convocatoria no podrán admitirse ni ser tomados en cuenta para la resolución de este concurso.

Burgos 1.º de Febrero de 1902.— El Gobernador interino, Presidente, Arturo López Llasera. — El Secretario, Marcelino Bonifaz.

GOBIERNO CIVIL.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.— Subastas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públi-

cas, he acordado con fecha de hoy señalar el día 3 de Marzo próximo y hora de las doce, en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situadas en la Plaza del General Santocildes, núm. 10, entresuelo, para la adjudicación en pública y segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera, del servicio para conservación durante los años 1902, 1903 y 1904 de las carreteras de Aranda á Roa, por su presupuesto de contrata de 3.177'86 pesetas; de la de Lerma á la estación de San Asensio, 2.ª sección, por su presupuesto de contrata de 5.899'61 pesetas; de la del Alto de Milagros á La Vid, por su presupuesto de contrata de 1.724'13 pesetas; de la de Aranda á Salas, por su presupuesto de contrata de 6.541'01 pesetas, y de la de Pardilla á Fuentecén, por su presupuesto de contrata de 3.104'61 pesetas.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dichas oficinas de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos y condiciones que han de regir en las mismas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, aisladamente para cada carretera, y redactadas en papel del sello 10.º, arreglándose exactamente al modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en metálico ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Burgos 31 de Enero de 1902.— El Gobernador interino, Arturo López Llasera.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de..... según cédula personal de..... clase, núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación durante los años de 1902, 1903 y 1904 de la carretera de..... en la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad (escrita en letra), por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Extracto del acta de su sesión del día 23 de Diciembre de 1901.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Díez y asistencia de los Sres. Díez-Montero, Santos Carazo, Lopez Guerrero y Manjón, dióse lectura del acta de la anterior de 19 del actual y quedó aprobada.

Dada lectura de la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño, en la que manifiesta que ha tenido ingreso en la cárcel de esta ciudad, á disposición de esta Corporación, el mozo del actual reemplazo Ramón Bernardo Sanz Mansilla, declarado prófugo, según ha manifestado el Alcalde de Roa: la Comisión acuerda contestar que á la Autoridad militar compete resolver sobre la nota de prófugo del mozo expresado.

La Comisión acuerda declarar soldado condicional á Jenaro Varona Valdivielso, procedente del reemplazo de 1899 por Villaverde del Monte, en razón á haber justificado la excepción del caso 1.º del art. 87 de la ley.

La Comisión acuerda quedar enterada del oficio en que se sobresee el expediente instruido con motivo de haber resultado corto de talla el recluta Mamés Rodrigo de la Riva.

Dada cuenta de la instancia de Manuel Bravo Diego, alistado en la Merindad de Montija para el reemplazo de 1897, pidiendo se le releve de la nota de prófugo: la Comisión acuerda que se devuelva la instancia al Excmo. Sr. Capitán general del Norte, manifestando que á la Autoridad militar compete resolver sobre el expediente de prófugo de dicho recluta.

Vista la comunicación del Ilustrísimo Sr. Director general de Administración manifestando que se ha recibido en aquel Ministerio una segunda instancia del prófugo del alistamiento del Valle de Tobalina para el reemplazo de 1892, Anselmo Angulo Fernandez, en solicitud de indulto, á la que acompaña una letra de 1502'75 pesetas para su redención á metálico, impuesta en Montevideo, donde reside, y como quiera que por Real orden de 30 de Abril último se concedió indulto al mismo mozo por virtud de una instancia de su padre y se ordena se comunique al interesado aquella disposición: la Comisión acuerda manifestar que la Real orden de 30 de Abril mencionada se comunicó al Alcalde en 17 de Mayo siguiente, y que por virtud del número que obtuvo en el sorteo supletorio dicho Anselmo ha quedado excedente de cupo.

La Comisión acuerda señalar para celebrar su primera sesión el día 3 del mes de Enero, á las once.

Con lo que se levantó la presente siendo las doce y 30 minutos.

Burgos 23 de Diciembre de 1901.
 —Antonio Azpiroz. — V.º B.º — El Presidente accidental, Manuel Marroquin.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

D. Vicente Martín Gutierrez, Juez de primera instancia en esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente á instancia de D. Anselmo Cuesta García, de estado casado, mayor de edad y vecino de Arenillas de Riopisuerga, en esta provincia, con motivo del fallecimiento de su tío D. Lorenzo Cuesta Guerrero, natural y vecino que fué de dicha villa, de 63 años de edad y de estado soltero, ocurrido en la misma el día 5 de Diciembre último, y no habiendo dejado descendientes ni ascendientes, solicita se declaren herederos abintestato de dicho finado á la hermana del mismo Nicanora Cuesta Guerrero y á sus sobrinos el recurrente, Victoriana, Arsenio Cuesta García y Adela Cuesta Martín, y á Manuel y Juana Cuesta Gómez, hijos los cuatro primeros de Francisco Cuesta Guerrero, y los otros dos de Vicente Cuesta Guerrero, hermanos difuntos del Lorenzo, de cuya sucesión se trata, y en virtud de lo acordado en providencia dictada en dicho expediente, se anuncia la muerte sin testar del Lorenzo Cuesta Guerrero, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que su dicha hermana y sobrinos, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, pues de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar en derecho. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia se expide el presente.

Dado en Castrogeriz á 24 de Enero de 1902. — Vicente Martín Gutiérrez. — Por mandado de su señoría, Tomás Franco.

Requisitoria.

D. Natalio López Bravo, Segundo Teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor nombrado por el señor Coronel del mismo, en el expediente de deserción que se instruye al corneta de dicho regimiento Manuel Cao Nieto,

Hago saber: Que no habiéndose presentado en este Juzgado militar el referido corneta, cuyas señas, según su filiación, son: pelo, cejas y ojos negros; nariz, boca y frente regulares; barba nada, color, aire y producción buenos, y de 23 años de edad, he dispuesto la publicación de la presente, por la

cual cito, llamo y emplazo al referido Manuel Cao, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado militar, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero del mencionado corneta, procedan á su captura y conducción á esta plaza, á disposición de este Juzgado.

Burgos 27 de Enero de 1902.—
Natalio López Bravo.

Requisitoria.

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Folgado Botet, apodado el «Franco», de 24 años de edad, hijo de Francisco é Isabel, soltero, alfarero, natural y vecino de Manises, partido de Torrente, estuvo domiciliado con su padre en la calle de la Capilla Nueva, casa sin número, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta Capital, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa á Bautista Tormo Sempere, con la prevención de que si no comparece dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura del expresado Francisco Folgado Botet, y caso de conseguirlo, se le traslade á las cárceles indicadas á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia á 6 de Noviembre de 1901.—Evaristo Casado.—El Escribano, Joaquín de Benavente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Pinilla-Trasmonte.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del corriente año, con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la vigente ley de Quintas, el mozo Juan Arauzo Arroyo, natural de esta villa, hijo de Bartolomé y de Tecla, se le cita por este anuncio para que concurra en el día 8 de Febrero próximo al acto de rectificación y cierre definitivo de dicho alistamiento, advirtiéndole que de no hacerlo así, le parará el perjuicio consiguiente.

Pinilla-Trasmonte 30 de Enero de 1902.—El Alcalde, Román Gimeno.

Igual citación hace el Alcalde de Briviesca respecto de los mozos Raimundo Izquierdo Gómez, hijo de Matías y Guillerma.

José María Bonlardeur Martínez, hijo de Emilio y Raimunda.

Secundino Santa María Villanueva, hijo de Gumersindo y Máxima.

José López Saez, hijo de Antonia.

Remigio López Rasines, hijo de Ramón y Filomena.

Juan Ramos Díaz, hijo de José y Francisca.

Román Murga Carcedo, hijo de Venancio y Agapita.

Eliseo Fernandez Villanueva, hijo de Juana.

Severo Martín Contreras, hijo de Miguel y Teresa.

Justo Jesús Martínez Achiaga, hijo de Jerónimo y María del Carmen.

El de Espinosa de Cervera respecto del mozo Paulino Iglesias Olalla, hijo de Cándido y Juliana.

El de Castrillo de la Vega respecto del mozo Valentín Iglesias Criado, hijo de Antonio y Juana.

El de Arlanzón respecto de los mozos Julián Roa Carranza y Adalberto Joanes Alonso, hijo el primero de Roque y Petra, y el segundo de Santos y Modesta, que nacieron en esta villa el 6 y 10 de Febrero de 1882 respectivamente.

El de Salas de los Infantes respecto del mozo Pedro Moreno Sanz, hijo de Bonifacio y Rosa, que nació en esta villa el día 27 de Abril de 1882.

El de Zarzosa de Riopisuerga respecto del mozo Leandro Hernández Gabarra, hijo de Juan y Celestina, que nació en este pueblo el 12 de Marzo de 1879.

El de Santa Cecilia respecto del mozo Celedonio López, hijo de padre desconocido y de Francisca, que nació el día 25 de Febrero del año 1882.

El de Revilla-Vallejera respecto del mozo José Ruiz Arce, hijo de Alfonsa, que nació en 29 de Septiembre de 1882.

Alcaldía de Castrillo de Solarana.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se consideren justas, pues transcurridos, no serán admitidas.

Castrillo de Solarana 26 de Enero de 1902.—El Alcalde, Julián Castrillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotragero.
Torrepadre.
Valdezate.
Peñaranda de Duero.
Vileña.
Villovela.
Valle de Manzanedo.

Alcaldía de Villahoz.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en esta localidad en el año corriente sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de este Ayuntamiento, el día 9 de Febrerr, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villahoz 30 de Enero de 1902.—
El Alcalde, Darío Martínez.

Recaudación de contribuciones de la 1.ª Zona de la Capital.

A partir del día de hoy, hasta el 25 inclusive del corriente mes, tendrá lugar á domicilio la cobranza ordinaria del primer periodo voluntario de contribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Burgos 3 de Febrero de 1902.—
El Recaudador, Enrique Gil-Delgado.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Castrogeriz.

Itinerario que ha de seguir el Recaudador que suscribe y su auxiliar D. Amancio Yagüez y D. Cirilo Calleja para la cobranza de las contribuciones del primer trimestre de 1902 en los pueblos que á continuación se expresan:

Balbases (Los), 23 y 24 de Febrero.
Barrio, 22.
Belbimbre, 22.
Arenillas, 21.
Hinestrosa, 21.
Iglesias, 21.
Melgal de Fernamental, 17 al 19.
Omillos junto á Sasamón, 20.
Padilla de Abajo, 16.
Palacios de Riopisuerga, 15.
Palazuelos, 22.
Pampliega, 23 y 24.
Pedrosa del Principe, 11 y 12.
Revilla, 13 y 14.
Valles, 25.
Villasilos, 16.

Burgos 30 de Enero de 1902.—
El Recaudador, Pedro Yagüez.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Lerma.

Itinerario que ha de seguirse para la cobranza del primer trimestre del año actual en esta Zona por el Recaudador que suscribe y sus auxiliares D. Anselmo García, Don Víctor y D. Silverio Arenas García.

Bahabón, 14 de Febrero.
Cabañes de Esgueva, 14.
Cilleruelo de Arriba, 21.
Cogollos, 16.
Covarrubias, 18 y 19.
Cuevas de San Clemente, 18.
Fontioso, 19.
Mahamud, 21.
Nebreda, 17.
Omillos de Muñó, 18.

Peral de Arlanza, 21.

Presencio, 22 y 23.

Quintanilla de la Mata, 15.

Quintanilla del Coco, 20.

Revilla Cabriada, 15.

Royuela, 20.

Santa María de Mercedillo, 19.

Santibañez del Val, 17.

Tejada, 17.

Tordomar, 20.

Torrecilla del Monte, 16.

Torrepadre, 22.

Valdorros, 16.

Villamayor de los Montes, 22 y 23.

Burgos 30 de Enero de 1902.—

El Recaudador interino, Pedro Yagüez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 9 de Febrero próximo y hora de las diez, se venderán en pública subasta los bienes pertenecientes á la testamentaria del finado Antonio García Lopez, que á continuación se detallan:

Treinta y seis cabezas lanares y dos cabrias, una burra de siete á ocho años, un carro de yugo en buen uso y varios muebles de entrecasa.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Tordomar 30 de Enero de 1902.—
El testamento, Pio Cerezo.

BODEGA DE CEBALLOS.

(RIOJA) CUZCURRITA.

Vinos desde 2'50 pesetas cántara en adelante. Depósito administrativo, almacén número 21, (Burgos.)
2—10

ZAHONES

de badana y becerro. Los mejores y más baratos que nadie. Tachuelas á dos reales libra. Suelas, vaquetillas y cuantos artículos necesitan los zapateros, á precios muy económicos. Comercio de curtidos de Pablo Valdivielso de la Fuente, (Caño Gordo), Burgos. 2

ANTIGUA PAÑERIA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales.)

Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Taramona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 1

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once una. 1

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.